

### DESTACADOS DE LA SEMANA

- Esta semana<sup>1</sup>, el Pleno de la Convención Constitucional ("CC") sometió a deliberación y votación el primer informe de la Comisión de Normas Transitorias. Como ya es la tónica, la mayoría de las normas del informe fueron rechazadas y devueltas a la comisión para una segunda propuesta. Ello refleja el deficiente proceso de elaboración de las mismas y que el haber aumentado el quorum de aprobación de normas al interior de la comisión (3/5), no fue suficiente garantía ante un grupo mayoritario de convencionales que insiste en propuestas que comprometen la certeza jurídica y en poner candados a la democracia. El rechazo en el Pleno, no obstante, no es señal de moderación. Ya hemos advertido cómo en múltiples otras ocasiones las normas vuelven en términos similares con ajustes menores.
- Esta semana, además, el Pleno de la CC ratificó que el preámbulo del texto constitucional propuesto deberá aprobarse por 2/3 de los miembros en ejercicio del Pleno. La propuesta de preámbulo será sometida en los próximos días a votación por la instancia.
- Por otro lado, la Comisión de Armonización votó y aprobó el nuevo orden de los artículos del borrador de la propuesta constitucional. El nuevo texto puede encontrarse en el siguiente [link https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/06/Armonizacion-segunda-version-final.pdf](https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/06/Armonizacion-segunda-version-final.pdf). Este texto aún no ha sido visado por el Pleno y cabe recordar que aún experimentará algunos cambios, pues los convencionales tienen plazo hasta este domingo para presentar indicaciones al informe de la comisión, las que en principio no pueden alterar lo sustantivo de la propuesta. Sobre el alcance de las facultades de la Comisión de Armonización -y sin perjuicio de la claridad del texto reglamentario-, la Mesa Directiva de la CC señaló que "la comisión tiene la atribución de poder definir cómo funcionar y qué proponer al Pleno", dejando al arbitrio de esta comisión la interpretación sobre el alcance y extensión de las facultades que le da el reglamento.
- El 4 de julio se realizará una ceremonia oficial, en el ex Congreso Nacional, en la que se hará entrega del borrador de nueva Constitución al Presidente de la República. Por otro lado, se encuentra en discusión la posibilidad de hacer, además, un acto catalogado como "ciudadano" el mismo lunes o el domingo anterior.

<sup>1</sup> Esta edición incluye lo sucedido en la Convención Constitucional desde la sesión del viernes 27 de mayo hasta el jueves 2 de junio (inclusive).

# ¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

## I. COMISIONES

### 1. ARMONIZACIÓN

Esta semana **la comisión aprobó en particular el orden definitivo de los 11 capítulos que conformarán la propuesta de nueva Constitución**. Asimismo, se aprobó la distribución de los 499 artículos evacuados por el Pleno de la CC entre esos capítulos. El orden evidencia las prioridades de la Convención:

CAPÍTULOS DE LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN
Principios y disposiciones generales
Derechos fundamentales y garantías
Naturaleza y medio ambiente
Participación democrática
Buen gobierno y función pública
Estado regional y organización territorial
Poder Legislativo
Poder Ejecutivo
Sistemas de justicia
Órganos autónomos constitucionales
Reforma y reemplazo de la Constitución

Por otro lado, **se determinó que el primer artículo<sup>2</sup> de la propuesta de nueva Constitución** será aquel que define a Chile como un **Estado social y democrático de derecho, además de plurinacional, intercultural y ecológico**. Al respecto, **la definición del Estado como plurinacional, nos posicionaría junto a Bolivia y Ecuador, como los únicos países que se definen como plurinacionales a nivel constitucional**. Lo anterior se ve potenciado con el derecho que las naciones indígenas tendrán para autogobernarse, a la especial protección a la propiedad y las aguas, al derecho a la restitución de tierras, a que se les solicite el consentimiento previo para llevar a cabo políticas públicas que los afecten en sus derechos, a ocupar escaños reservados en todos los órganos del Estado y con la creación de las Autonomías Territoriales Indígenas, como entidades nucleares de nuestra organización territorial, en circunstancias que, de acuerdo con el Censo del año 2017, sólo el 12,8% de la población nacional se autoidentificó con un pueblo indígena y sólo un 4,4% votó en el padrón electoral indígena en las elecciones de convencionales.

Por último, respecto del trabajo de esta comisión cabe destacar que **se abrió un plazo para presentar indicaciones al texto consolidado** que vence el día lunes a las 23:59 horas. Los convencionales

<sup>2</sup> **Artículo 1: Estado.** Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural y ecológico. Se constituye como una República solidaria, su democracia es paritaria y reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza. La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.

tendrán en principio amplio margen para realizarlas, por cuanto quedó a determinación de la comisión definir el alcance del concepto de "vacíos" a llenar o para proponer soluciones ante aparentes contradicciones, incluso respecto de aquellas temáticas en las que el Pleno ya se pronunció en una dirección (rechazándolas), como sucede con el quorum de 4/7 de para reformar la futura Constitución de ser aprobada, contraviniendo abiertamente el Reglamento General.

## 2. PREÁMBULO

Esta semana, la Comisión se reunió para estudiar el informe de la experta lingüista a quien se le encargó revisar el texto aprobado como preámbulo. Esta profesional realizó unas sugerencias muy menores, principalmente en relación con conectores y mayúsculas. Además de lo anterior, la Mesa de la CC propuso al Pleno que el preámbulo se votara con un quorum de 2/3, lo cual fue ratificado por el mismo. Posiblemente esa votación ocurrirá la semana entrante.

## 3. NORMAS TRANSITORIAS

El viernes de la semana pasada la comisión del ramo sometió a votación, en particular, el texto compilado de normas transitorias emanadas de las diferentes comisiones temáticas e indicaciones presentadas en aquella instancia. Algunos de los resultados más relevantes de las votaciones en la comisión, se reseñaron en el [Actualidad Constituyente N° 43](#).

Esta semana, el Pleno sometió a votación el primer informe de la comisión, de manera que continuamos analizando las principales normas y sus votaciones y cuáles de aquellas pasan a formar parte del borrador y cuáles fueron devueltas a la comisión para una segunda propuesta.

Dentro de las votaciones efectuadas, destacan las siguientes:

### 3.1. NORMAS TRANSITORIAS: SISTEMA POLÍTICO

**Vigencia de la Constitución.** El Pleno aprobó que la nueva Constitución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial dentro de los 10 días siguientes a su promulgación. A partir de esta fecha quedará derogada la Constitución Política de la República de 1980, sus reformas constitucionales posteriores y sus leyes interpretativas, sin perjuicio de las reglas contenidas en el articulado transitorio. Así las cosas, pasa a formar parte del borrador que se enviaría a la Comisión de Armonización. Esta derogación de la Constitución vigente, en la fecha dispuesta, impone enormes desafíos en la elaboración de las restantes normas transitorias (para lo cual restan muy pocos días), en el sentido de evitar que se produzcan vacíos regulatorios que puedan dejar instituciones o materias sin regulación y en la más preocupante incerteza.

**Prohibición de la reelección.** Otra de las normas que alcanzó el quorum necesario en el Pleno para poder formar parte del texto definitivo fue aquella que prohibía la reelección del Presidente actual, sin perjuicio de que dicha posibilidad está contemplada para el cargo a partir de las elecciones siguientes. Por otro lado, la disposición aprobada señala que el Presidente se mantiene en el cargo, con las mismas atribuciones con las que fue elegido hasta el fin de su mandato.

**Rechazo de normas de quórum.** El Pleno rechazó ayer la norma que exigía un quorum de 2/3 de los actuales parlamentarios en ejercicio para reformar la Constitución de ser aprobada en septiembre. Con

tan sólo 71 votos a favor, dicha disposición fue devuelta a la comisión a fin de que ésta elabore una segunda propuesta de cara a una nueva votación. Por otro lado, otra de las normas que no alcanzó el quorum necesario para poder formar parte del texto definitivo, fue aquella que señalaba que se entendería que las leyes actualmente en vigor -sobre materias que conforme a la posible nueva Constitución deben ser reguladas por una ley aprobada por mayoría absoluta de los integrantes de cada Cámara-, cumplen este requisito. Por otro lado, establecía que aquellas para cuya aprobación, modificación o derogación se requiere la aprobación de 4/7 o 3/5 de los integrantes de la cámara respectiva, podrán ser aprobadas, modificadas o derogadas por la mayoría de sus integrantes. Dicha norma tampoco alcanzó el quorum necesario para su aprobación, por lo que volverá a la comisión para una segunda propuesta.

**Término del período senatorial.** Otra norma que no alcanzó el quorum necesario para su aprobación y volvió a la comisión para una segunda propuesta, fue aquella que señalaba que todos los integrantes del Senado terminarían su mandato el 11 de marzo de 2026, independiente de la fecha de su elección.

## 3.2. NORMAS TRANSITORIAS: FORMA DE ESTADO (ESTADO REGIONAL)

**Tributos de afectación territorial:** la norma establece un plazo máximo de 2 años (desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución) para que el Poder Legislativo apruebe la ley que determine los tributos de afectación territorial<sup>3</sup>. En el intertanto, establece que se mantendrán vigentes las disposiciones legales que hayan establecido tributos de afectación en beneficio de las entidades territoriales (mientras no sean derogadas). Sin embargo, dicha norma no alcanzó una cantidad de votos suficiente y, por lo tanto, vuelve a la comisión.

**Normas sobre autonomía financiera y descentralización fiscal:** establece un plazo máximo de 2 años (desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución) para que el Poder Legislativo apruebe "progresivamente" las normas legales que regulen los distintos aspectos de la autonomía financiera y la descentralización fiscal de las entidades territoriales. Asimismo, señala que el Ejecutivo deberá hacer presente la urgencia al proyecto de ley, en caso de que éste no hubiere sido expedido al 31 de marzo de 2024; y que el Poder Legislativo "no podrá diferir más allá de los plazos indicados" la entrada en vigor del régimen constitucional de autonomía financiera territorial y descentralización fiscal.

Sin embargo, la norma señala que si al 31 de marzo de 2024 no se hubieren expedido las normas legales, el Gobierno procederá a hacer presente la urgencia para la tramitación y despacho del proyecto de ley.

Por otro lado, la norma establece que "el organismo encargado de recopilar y sistematizar la información necesaria para proponer mecanismos de distribución de los ingresos fiscales" deberá constituirse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución. Ya hemos sido críticos, en ocasiones anteriores, de la creación de un organismo para esos efectos, toda vez que deja la puerta abierta para sea una entidad más de la burocracia estatal, que, de no regularse bien ni establecer claramente su carácter técnico, no hará más que entorpecer y politizar

---

<sup>3</sup> Los tributos de afectación territorial son aquellos cuya recaudación va destinada directamente a las arcas de las regiones o comunas destinándose a actividades o bienes de clara afectación territorial.

dichas definiciones, en circunstancias en que ellas debiesen ser lo menos discrecionales posible<sup>4</sup>. En este sentido, lo esperable habría sido que el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuesto adquirieran un rol relevante en esta materia, considerando que son los entes encargados del manejo de los ingresos y gastos de las arcas fiscales. Claramente, esta norma transitoria -y el breve plazo que ella establece- no da garantías de que dichos resguardos vayan a ser tomados en cuenta.

Sin embargo, estas normas no alcanzaron una cantidad de votos suficiente y, por lo tanto, vuelven a la comisión.

**Continuidad de funcionarios públicos:** establece que "los funcionarios de los servicios u órganos del Estado cuya denominación, organización, funciones o atribuciones sean modificadas por esta Constitución, o los de aquellos que sean modificados o transformados, continuarán desempeñando sus labores, sin solución de continuidad, en los nuevos servicios u órganos públicos establecidos por esta Constitución, según corresponda". Es decir, no existirían despidos por causa de cambios en los organismos públicos, resguardándose todos los puestos de trabajo de quienes actualmente se desempeñan en el Estado y sin que quede claro qué pasara con quienes se desempeñan en unidades que -bajo el nuevo esquema- ya no existirían (como el caso de las delegaciones presidenciales regionales, por ejemplo). Con todo, la norma es clara al señalar que ello no aplica en caso alguno a las "autoridades elegidas por votación popular". **Dicha norma se aprobó con 118 votos y, por lo tanto, pasa al texto sistematizado final que pronto verá la comisión de Armonización.**

**Ley de modernización del Estado:** establece un plazo máximo de 3 años (desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución) para la dictación de una ley de modernización del Estado, "la cual determinará, a lo menos, el organismo encargado de elaborar los planes y diagnósticos sobre el funcionamiento de los servicios públicos, así como su monitoreo. Las normas constitucionales pertinentes entrarán en vigor una vez se dicte la citada ley". Llama la atención la vaguedad y amplitud del concepto utilizado para la denominación de esta nueva norma, ya que no da indicios de qué implicaría una eventual "ley de modernización", considerando que podría traer modificaciones laborales, del orden de la eficiencia, de la implementación de herramientas digitales de trabajo, entre otros. Sin embargo, dicha norma no alcanzó una cantidad de votos suficiente y, por lo tanto, vuelve a la comisión.

### 3.3. NORMAS TRANSITORIAS: DERECHOS FUNDAMENTALES

#### 1. Sistemas Nacional de Salud, Educación y Seguridad Social

La propuesta constitucional delega al legislador la responsabilidad de regular una serie de sistemas especializados, de manera que las normas transitorias en la materia mandatan al Presidente de la República a presentar proyectos de ley que creen, adecuen e implementen estos sistemas, fijándole plazos para esta tarea.

---

<sup>4</sup> En esta misma línea, desde el Centro de Políticas Públicas UC señalan que dichas funciones pueden perfectamente ser abordadas por instituciones existentes: el Gobierno (a través de organismos como la SUBDERE y DIPRES); el Congreso (a cargo de fijar -vía ley- criterios objetivos y fortaleciendo su Oficina de Presupuestos); así como un eventual consejo asesor de expertos. Disponible en: [https://politicaspubblicas.uc.cl/content/uploads/2022/04/Minuta-Descentralizacio%CC%81n-fiscal\\_Final.pdf](https://politicaspubblicas.uc.cl/content/uploads/2022/04/Minuta-Descentralizacio%CC%81n-fiscal_Final.pdf)

Es así como en el plazo de 1 año desde la eventual entrada en vigencia del proyecto constitucional, deberá presentar un proyecto de ley relativo al **Sistema de Seguridad Social**. Para regular este sistema, el Presidente de la República y sus equipos técnicos deberán ceñirse al mandato constitucional propuesto, de aprobarse, contemplando un sistema único y público, basado en los principios de universalidad y solidaridad, entre otros, en cuya dirección –concepto amplio e indeterminado– participarán tanto las organizaciones sindicales, como de empleadores y deberá ser financiado por las cotizaciones obligatorias de los trabajadores y empleadores, además de las rentas de la nación.

La misma norma señala que, en el plazo de un año y medio, deberá también enviar un mensaje presidencial con el proyecto de ley que regule el **Sistema Nacional de Salud**, el cual deberá basarse en los principios de universalidad, interculturalidad, enfoque de género, entre otros. El mismo sistema deberá promover la participación de las comunidades en las políticas de salud, sin alusión a su experiencia en la temática. Esta futura ley podría establecer requisitos, restricciones y limitaciones para que los servicios privados de salud puedan ser reconocidos e integrados al nuevo Sistema Nacional de Salud, toda vez que, conforme a la norma permanente aprobada por el Pleno, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que determine la ley, sin que ella garantice que las acciones de salud sean ejecutadas tanto por prestadores públicos, como privados. Así, la ley podría restringir, de paso, la libertad de asociación. Asimismo, recordemos que la normativa permanente aprobada por el Pleno señala que los seguros privados solo podrán complementar o suplementar la cobertura obligatoria del nuevo Sistema Nacional de Salud.

Finalmente, en el plazo de 2 años, deberá presentar un proyecto relativo **al Sistema Nacional de Educación**, el cual estará integrado por los establecimientos de todos los niveles educacionales, creados o reconocidos por el Estado. Ahora bien, para lograr ser reconocido por el Estado se deberá cumplir con los requisitos que establezca la Constitución y la ley. Recordemos que la normativa que ya es parte del borrador constitucional sólo asegura el financiamiento estatal a los establecimientos estatales y establece límites, como por ejemplo, que este sistema debe ceñirse a los principios de participación, solidaridad, interculturalidad, no discriminación, enfoque de género, entre otros, por lo que se pone en tela de juicio la libertad de enseñanza y el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos si ésta no se adecua a las altas exigencias estatales, limitando la diversidad de proyectos educativos.

La propuesta de norma transitoria instaura un plazo fijo para culminar con el debate legislativo, debiendo tramitarse cada una de estas leyes en un plazo máximo de 2 años desde la presentación del mensaje presidencial al Congreso Nacional, sin señalar qué ocurrirá en caso que así no fuere. La intromisión en materia de plazos legislativos se hace evidente.

Estas propuestas no alcanzaron la cantidad de votos suficiente y, por lo tanto, vuelven a la comisión.

## **2. Comisión Territorial Indígena**

En la comisión se aprobó, con una importante votación, una norma transitoria que establece que el Presidente de la República en el período de 1 año desde la entrada en vigencia frente a la eventual aprobación del texto constitucional, deberá crear, por medio de un decreto presidencial, una Comisión Territorial Indígena, y garantizarle su financiamiento e infraestructura técnica. Esta Comisión estará compuesta por integrantes de los pueblos y naciones indígenas elegidos por ellos mismos, y por



representantes de reconocida idoneidad para el cargo, los que deberán ser designados por el Presidente de la República sin que participen otros poderes del Estado.

El objeto de la CTI es realizar el catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución de las denominadas tierras indígenas. **Cabe mencionar que lo que esta comisión determine deberá ser cumplido y ejecutado por los órganos competentes, es decir, sus decisiones serán vinculantes para los órganos del Estado.**

Este artículo está directamente relacionado a las normas aprobadas en relación con el derecho de propiedad y de propiedad indígena, al mecanismo de expropiación que fija el pago del "justo precio" y el de restitución de tierras indígenas que se realiza preferentemente mediante expropiaciones. En definitiva, si la CTI determina que un terreno le pertenece ancestralmente a una comunidad o persona indígena, y su decisión es obligatoria para los órganos del Estado, el mismo se verá compelido a expropiar estos terrenos indemnizando el "precio justo" que determinen los diputados por mayoría simple en la futura ley del ramo o, eventualmente, el Congreso actual, según sea la aplicación de las normas transitorias que se definan para el derecho de propiedad.

Sin embargo, dicha norma no alcanzó la votación suficiente en el Pleno y, por lo tanto, vuelve a la comisión para una segunda propuesta.

### 3.4 NORMAS TRANSITORIAS: MEDIOAMBIENTE

Entre las normas transitorias sobre el **estatuto constitucional de los minerales**, destaca el rechazo en la Comisión de Normas Transitorias de las disposiciones que tenían por objeto la nacionalización de empresas de cobre y litio y las que apuntaban a modificar el régimen de concesiones mineras a autorizaciones administrativas.

Entre las normas aprobadas por la Comisión de Normas Transitorias se encuentra aquella que establece que "la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), continuará ejerciendo los derechos que adquirió el Estado sobre la minería del Cobre en virtud de la nacionalización prescrita en la Constitución Política de 1925", y ratificada en la Constitución Política de 1980. Asimismo, señala que seguirá rigiéndose por dicha normativa y su legislación complementaria. Con esta disposición, CODELCO mantendría sus derechos sobre el cobre y su regulación. **Esta norma se aprobó en el Pleno de la CC y, por lo tanto, pasa al texto sistematizado final de normas transitorias que luego verá la Comisión de Armonización.**

Por su parte, otra norma aprobada por la señalada comisión dispone que "los hidrocarburos líquidos y gaseosos y el litio, no serán susceptibles de concesión minera y su aprovechamiento continuará haciéndose en la forma contemplada por el artículo 8 del Código de Minería", es decir, la exploración y explotación de dichas sustancias podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación con los requisitos que establezca el Presidente de la República por decreto supremo. Sin embargo, dicha norma no alcanzó la votación suficiente en el Pleno de la CC y, por lo tanto, vuelve a la comisión para una segunda propuesta.

Respecto al artículo que ya forma parte de la propuesta de nueva Constitución sobre exclusión de actividad minera en glaciares, áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica

establezca la ley, la norma transitoria aprobada en la comisión establece que, "los titulares que desarrollen parcialmente actividades mineras dentro de las áreas de exclusión (...), deberán presentar las adecuaciones y divisiones pertinentes al plan de cierre de las actividades mineras que se desarrollen dentro de estas áreas, según lo establecido en la Ley 20.551, y posterior a su aprobación comenzará su ejecución correspondiente. Para aquellos casos en que la actividad minera esté completamente dentro de la zona de exclusión, deberá comenzar a operar su plan de cierre". Para lo cual se establece que, "en el plazo de 24 meses se deberá dictar una ley que defina y establezca un mapa, por cada cuenca hidrográfica del país, de las superficies y delimitaciones de las zonas de protección hidrográficas". Así, una vez promulgada dicha ley, los titulares que desarrollen actividades en las zonas de protección, deberán presentar al SERNAGEOMIN y al Ministerio de Medio Ambiente un plan de cierre de las actividades mineras desarrolladas en las áreas de exclusión. Sin embargo, dicha norma no alcanzó la votación suficiente en el Pleno de la CC y, por lo tanto, vuelve a la comisión.

Otra norma transitoria aprobada sobre minería es aquella que mandata al Presidente de la República, en un plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución (en caso de ser aprobada en el plebiscito de salida), a presentar un proyecto de ley sobre regulación de impactos y efectos sinérgicos de la actividad minera. Posteriormente, la misma norma establece que en el plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Estado podrá adquirir el dominio sobre todos los depósitos de relaves abandonados. Sin embargo, dicha norma no alcanzó la votación suficiente en el Pleno de la CC y, por lo tanto, vuelve a la comisión.

Es especialmente preocupante que tanto los artículos permanentes, como las normas transitorias aprobadas en materia de minería, contienen redacciones amplias y dejan parte importante de la regulación en leyes futuras, quedando un vacío regulatorio. Así, por ejemplo, las empresas que hoy explotan minerales no metálicos ¿serán expropiadas? Considerando que son sustancias respecto a las cuales el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible como dispone uno de los artículos que ya forman parte de la propuesta de nueva Constitución. No hay claridad sobre la aplicación de las normas en esta materia, lo que afecta la certeza jurídica. En esta línea, preocupa el rechazo de la indicación presentada por convencionales de Vamos por Chile, que establecía "las concesiones mineras constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Constitución, se regirán por las normas vigentes antes de su publicación, y el Estado garantizará la propiedad adquirida de los titulares sobre ellas". Dicha norma justamente apuntaba a regular las concesiones mineras vigentes, protegiendo la propiedad de los titulares sobre las mismas.

Por su parte, es relevante recordar que la propuesta de nueva Constitución no consagra el sistema de concesiones mineras o un mecanismo que permita a los privados explorar y explotar sustancias minerales. Durante el desarrollo de la Comisión de Medio Ambiente, se abrió la posibilidad de que la exploración y explotación de sustancias minerales fueran otorgadas mediante autorizaciones administrativas, modificando el sistema de concesiones vigente a través del Poder Judicial, el cual otorga sobre las mismas un derecho de propiedad. Sin embargo, el Pleno rechazó dicha propuesta. Por lo tanto, el sistema de concesiones mineras deberá ser definido por el legislador con quorum de mayoría simple y sin que sea mandatoria la intervención de la Cámara de las Regiones, por tratarse de una materia que no es de aquellas consideradas como de acuerdo regional. En definitiva, este vacío regulatorio implica un grave retroceso, ya que precariza la certeza jurídica, necesaria para invertir en minería en nuestro país.



Respecto al **estatuto constitucional del agua**, en la edición anterior se analizaron las normas transitorias e indicaciones propuestas, las que fueron votadas el pasado 27 de mayo. Dentro de las normas aprobadas, se encuentra aquella que dispone que, "con la entrada en vigencia de la Constitución todos los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados con anterioridad se considerarán, para todos los efectos legales, autorizaciones de uso de agua según lo establecido en esta Constitución. Asimismo, en el plazo de 5 años los titulares de uso deberán concurrir a la Dirección General de Aguas o el organismo sucesor, para solicitar la regularización de la autorización de uso, según corresponda". Posteriormente, la misma indicación señala que los derechos de aprovechamiento de aguas en favor de comunidades, asociaciones y personas naturales indígenas serán inscritos automáticamente como derechos de usos tradicionales de pueblos y naciones indígenas, consagrando nuevamente un privilegio a los pueblos indígenas. Al respecto, si bien es positivo el reconocimiento de los derechos previamente otorgados, además del plazo que se otorga para regularizarse como permisos temporales, es muy preocupante la precarización del título, pasando a ser meras autorizaciones de uso y sus eventuales consecuencias, pudiendo impactar acuerdos vigentes celebrados entre los titulares y terceros para el abastecimiento del agua potable. En esta línea, las empresas sanitarias manifestaron su inquietud con dicha norma, asegurando que, de aprobarse, "hay un riesgo para el servicio de agua potable para las personas, ya que las sanitarias dejarían de tener asegurada la cantidad de agua suficiente para abastecer a las ciudades. Los convenios actuales con los regantes que hoy son necesarios para cumplir esa función, perderán automáticamente validez"<sup>5</sup>. Sin embargo, dicha norma no alcanzó la votación suficiente en el Pleno y, por lo tanto, vuelve a la comisión.

Otras normas transitorias aprobadas relativas al agua, regulan la Agencia Nacional del Agua. Así, una de ellas establece que, "en el plazo de seis meses, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para la instalación de la Agencia Nacional de Aguas y los consejos de cuenca. Mientras no entre en vigencia dicha ley, la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas asumirá sus funciones (...)". La misma disposición señala que dicha ley "establecerá el mecanismo para la adecuación de los estatutos de las asociaciones de usuarios de aguas (...)". Por su parte, otra norma establece que la Dirección General de Aguas o la Agencia Nacional de Aguas realizará el proceso de redistribución de los caudales de las cuencas a través de la elaboración de informes que "establecerán los objetivos de redistribución, así como el ajuste y reducción a los caudales ya autorizados en las respectivas autorizaciones de agua, hasta alcanzar el caudal necesario para satisfacer los usos prioritarios definidos en la Constitución". Sin embargo, dicha norma no alcanzó la votación suficiente y, por lo tanto, vuelve a la comisión.

En efecto, tanto los artículos permanentes que ya forman parte del borrador de nueva Constitución, como las normas transitorias, modifican el actual estatuto constitucional del agua, pasando de tener derechos de aprovechamiento de aguas a meras autorizaciones de uso que no podrían venderse ni tampoco darse en garantía. Asimismo, también preocupa la vulneración al principio de igualdad ante la ley, al establecer que los pueblos originarios tendrán derechos sobre las aguas, mientras que los otros chilenos sólo podrán optar a autorizaciones de uso.

### 3.5. NORMAS TRANSITORIAS: SISTEMAS DE JUSTICIA

---

<sup>5</sup> La Tercera: Sanitarias en alerta por norma de aguas que llegará al Pleno. 28 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.latercera.com/pulso/noticia/sanitarias-en-alerta-por-norma-de-aguas-que-llegara-al-pleno/YFLEZQZLWNBA7FVIU76CDY66A4/>

La Comisión sobre Normas Transitorias zanjó una serie de normas en materia judicial, en virtud de las cuales 88 jueces deberán cesar inmediatamente en sus funciones, los juzgados de policía local serían reemplazados por los juzgados vecinales y el Ejecutivo cumpliría un rol de legislador directo, eventualmente, en materia de Consejo de la Justicia.

**Cesación de jueces:** la norma transitoria que pretendía otorgar gradualidad a la cesación de los jueces fue rechazada por la Comisión de Normas Transitorias. Dicha norma buscaba que la regla sobre cese en el cargo de juez por alcanzar los 70 años edad, comenzara a aplicarse transcurridos 10 años desde la entrada en vigencia de la presente Constitución. Asimismo, se rechazó aquella norma que impedía aplicar el cese de funciones a los 70 años, así como el plazo de 14 años en el cargo de miembro de la Corte Suprema. El rechazo de dichas normas afectaría inmediatamente a 88 jueces del Escalafón Primario del Poder Judicial. Los jueces que se verían afectados son los siguientes:

<b>Corte Suprema</b>	El ministro Juan Eduardo Fuentes Belmar
	El ministro Sergio Manuel Muñoz Gajardo
	El ministro Haroldo Osvaldo Brito Cruz
	El ministro Guillermo Enrique Silva Gundelach
	El ministro Jorge Gonzalo Dahm Oyarzún
	El ministro Mario Carroza Espinoza
	La ministra María Teresa Letelier Ramirez
<b>Cortes de Apelaciones</b>	27 ministros
<b>Primera Instancia</b>	54 jueces
<b>TOTAL</b>	<b>88 jueces</b>

La norma no fue aprobada por el Pleno ayer y volvió a la comisión para la elaboración de un segundo planteamiento. Cabe relevar con preocupación, no obstante, que se haya aprobado en la comisión afectando la estabilidad institucional del Poder Judicial y que es una materia que habrá que seguir con cuidado de cara a la segunda propuesta.

**Consejo de la Justicia:** además de que se estableció un plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución para dictar una ley sobre el Consejo de la Justicia, se aprobó que, dentro del año siguiente a la promulgación de la Constitución, el Poder Ejecutivo deberá presentar un proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Consejo de la Justicia. Si dentro de los 2 años siguientes al inicio de su tramitación el proyecto no hubiese sido despachado por el Poder Legislativo, se tendrá por aprobado el proyecto presentado por el Presidente. Como ya señalamos en ediciones anteriores, se transgreden abiertamente los principios del debate democrático. Si bien esta idea existe en nuestra legislación, aplicable a la Ley de Presupuestos, ello responde a un aprendizaje a partir de un hecho histórico para no impedir la continuidad de la función del Estado y mantener las reglas de responsabilidad fiscal, pero no puede extrapolarse a cualquier otra materia por comprometer principios y reglas democráticas vigentes.

Sin embargo, dicha norma no alcanzó la votación suficiente y, por lo tanto, vuelve a la comisión.

# ¿POR QUÉ ES RELEVANTE?

## LIBERTAD DE ACCIÓN PARA LA COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN, PREOCUPANTE SEÑAL

Esta semana la discusión se centró en las facultades y el alcance de las atribuciones de la **Comisión de Armonización**. En concreto, para determinar si tiene o no límites para introducir modificaciones a la propuesta de nueva Constitución, en particular, en lo que se refiere al alcance de sus atribuciones para llenar vacíos normativos. Al respecto, los convencionales Felipe Harboe y Agustín Squella (pertenecientes al Colectivo del Apruebo) solicitaron a la Mesa Directiva de la CC interpretar ciertas normas del Reglamento General, con el objeto de determinar si la comisión respectiva tiene o no atribuciones para colmar vacíos y con qué limitaciones. En concreto, los convencionales invocaron el **artículo 77 del Reglamento General** en virtud del cual se enumeran las funciones de la Comisión de Armonización. Dentro de las funciones, se encuentra, entre otras, la de "revisar deficiencias de técnica legislativa, omisiones y contradicciones de sintaxis y correcciones gramaticales, ortográficas y de estilo". Sin perjuicio de lo anterior, también se establece, en el mismo artículo que, "en ningún caso la Comisión de Armonización podrá alterar, modificar o reemplazar una norma constitucional aprobada". De esta forma, **los convencionales solicitaron que se defina el sentido y alcance de la norma en comento**.

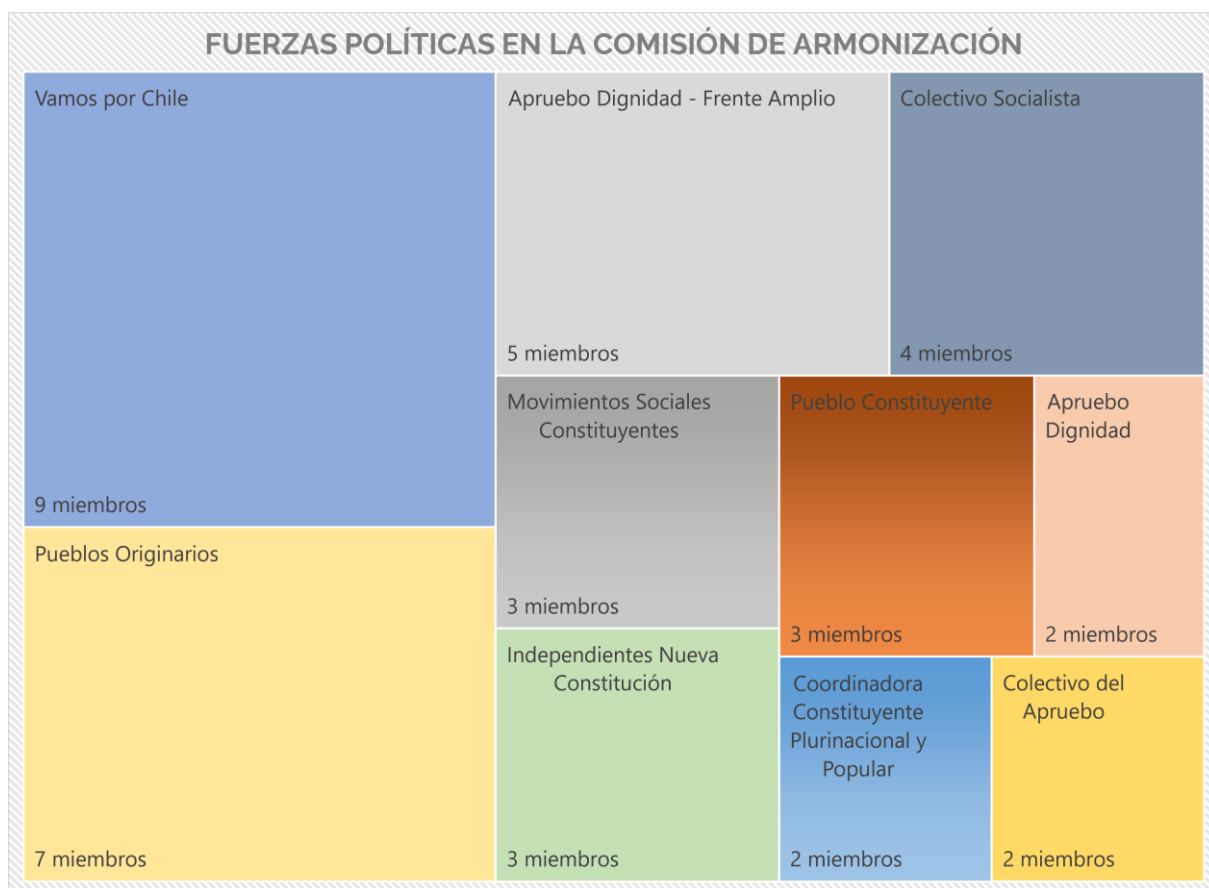
En respuesta, la Mesa Directiva sostuvo que **"la comisión tiene la atribución de poder definir cómo funcionar y qué proponer al Pleno"**. De esta manera, le traspasa la responsabilidad y le otorga libertad a la Comisión de Armonización para determinar el alcance de sus atribuciones y decidir sobre su funcionamiento. Adicionalmente, a través de un oficio, la Mesa Directiva sostuvo que el reglamento en ninguna parte exige a la coordinación de cada comisión ni a su secretaría realizar un examen de admisibilidad de las indicaciones con miras a tramitarlas o no tramitarlas, y que el examen que corresponde hacer sobre las indicaciones es sólo formal (plazo y número de firmas) y no de contenido. En consecuencia, se resolvió que no corresponde hacer examen de admisibilidad de fondo a la coordinación de la Comisión de Armonización, de manera que en cuanto a la discusión sobre las indicaciones que pretendan reincorporar artículos ya rechazados por el Pleno de la CC, serían admisibles a juicio de la Mesa Directiva.

A nuestro entender, la atribución contenida en el artículo 77 del Reglamento General -mediante la cual se pueden revisar deficiencias de técnica legislativa, omisiones y contradicciones de sintaxis y correcciones gramaticales, ortográficas y de estilo-, apunta a cuestiones de carácter formal, no a cuestiones de fondo, ya sea contenidas en artículos que no alcanzaron los 2/3 en el Pleno de la CC, o nuevas que quieran plantearse a estas alturas de la discusión. De esta forma, y tal como sostuvo la académica y ex ministra del Tribunal Constitucional, Marisol Peña, la Comisión de Armonización no podrá reducir **-menos agregar- artículos que desnaturalicen esa voluntad ya manifestada por los 2/3 de los miembros de la Convención, desfigurando el sentido de las instituciones o derechos que se contemplan ya en el proyecto y que fueron objeto de la deliberación democrática realizada en el Pleno**.

Finalmente, de introducirse y aprobarse indicaciones que tengan por objeto colmar vacíos que no alcanzaron los 2/3 o a través de nuevas materias, como, por ejemplo, en el primer caso, el quorum para reformar la Constitución, de 4/7 de los diputados y representantes regionales en ejercicio, bien

podrían abrirse entonces otras discusiones sobre contradicciones y vacíos como la que ocurre con el financiamiento de los establecimientos particulares subvencionados en lo que se refiere a la libertad de enseñanza. Ello, pues se consagra la libertad de enseñanza, pero sólo se asegura financiamiento a un tipo de establecimiento.

Cabe señalar que 31 miembros de la Comisión de Armonización (de 40 integrantes) pertenecen al mismo sector político. Se requieren 27 votos para aprobar propuestas de armonización (2/3 de la comisión) y realizar una propuesta al Pleno de la CC. Con esta integración, un sector de la CC podrá determinar qué indicaciones tendrán lugar y cuáles no, sin contrapesos, dado por otros sectores políticos o por criterios claros u objetivos para armonizar. **Es decir, según la integración de la comisión armonizadora, la cual se grafica a continuación, es perfectamente posible que un solo sector, representativo de la izquierda en la Convención, apruebe normas que ya fueron rechazadas por el Pleno de la CC o que sean nuevas y no correspondan a materias propias de corrección.**



# VOCES DE LA SEMANA

## CONSTANZA HUBE Y LA DEFENSA DE LA LEGITIMIDAD DEL PROCESO

En el Pleno del jueves se presentó un oficio por parte de convencionales de Vamos por Chile, en el cual constataban una serie de irregularidades cometidas en el proceso de votación, en particular, de las normas transitorias en la referida comisión y, en dicha jornada, sometidas al conocimiento del Pleno. En razón del vicio en él señalado, fue que los convencionales patrocinantes resolvieron no participar de la votación en cuestión.

Al respecto, la convencional Constanza Hube señaló en su intervención: "En la comisión de Normas Transitorias, los convencionales incurrieron en una serie de irregularidades, vicios, trampas y salto a las reglas, y me voy a referir a ellas. En primer lugar, se presentaron 145 normas inadmisibles, el 48% de las normas transitorias. Inadmisibles porque **se revivieron o se buscó revivir normas rechazadas de manera completa y total en el Pleno, es decir, definitivas, que no se podían volver a presentar, ya sea porque se presentaron normas permanentes haciéndolas pasar como transitorias o materias que estaban completamente ausentes del debate de las normas permanentes y por tanto, no podían ser presentadas como normas transitorias.** En segundo lugar, (...) presentamos este oficio acusando un grave vicio de legitimidad que es bastante serio y que, desde nuestro punto de vista, le resta legitimidad al proceso. ¿Cuál es este vicio? **Se presentaron una serie de indicaciones a las normas transitorias que, como dije anteriormente, eran inadmisibles. Resulta que estas indicaciones que se presentaron, que eran supresivas, aditivas y modificatorias, convencionales constituyentes de distintos colectivos, retiraron su firma. Pero retiraron su firma solamente respecto de ciertas indicaciones, en circunstancias de que la firma estaba entregada para los tres tipos de indicaciones.** Esto fue permitido por la coordinación y, además, avalado por los demás convencionales constituyentes, a pesar de reconocer que eso no se podía hacer. A pesar de reconocer que las normas transitorias también eran inadmisibles por las causales que señalé anteriormente, igualmente, a conciencia, a sabiendas de que tenía un vicio, siguieron adelante y las sometieron a votación. Desde nuestro punto de vista, el daño que se ha provocado al proceso es irreversible (...) estos vicios terminan por sepultar la legitimidad del proceso y nos obligan a no validar este proceso y no validar esta votación y, por tanto, no vamos a votar estas normas y estas indicaciones".

Nuevamente es preocupante, aun cuando a estas alturas no es sorprendente, que se generen este tipo de situaciones en esta última etapa del proceso constitucional, considerando además como ha caído la credibilidad de la CC y la confianza en la misma por parte de la ciudadanía. En este sentido, es impresentable que se propongan nuevamente normas que ya fueron rechazadas por el Pleno de la CC o que versan sobre materias no tratadas en las normas permanentes, como una suerte de "última oportunidad" para plasmar aquello que no se hizo en su momento.

# ¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

## COMISIONES: ¿QUÉ OCURRIRÁ LA PRÓXIMA SEMANA?

	COMISIÓN	¿QUÉ OCURRIRÁ LA PRÓXIMA SEMANA?
1	ARMONIZACIÓN	El día lunes vence el plazo para presentar indicaciones al informe de la comisión y luego estará abocada a votar las indicaciones presentadas por los convencionales.
2	PREÁMBULO	La próxima semana se verá en el Pleno de la CC la propuesta de preámbulo, la que deberá ser aprobada por los 2/3 de los convencionales constituyentes.
3	NORMAS TRANSITORIAS	La semana entrante la comisión se ocupará de la redacción de las nuevas propuestas de normas que, habiendo sido rechazadas por el Pleno, volvieron a la comisión luego de la votación de ayer. Según el cronograma de la comisión, el viernes 10 de junio debiera despacharse el segundo informe para ser visto en el Pleno el martes 14 de junio. Tras su aprobación, debe pasar a la Comisión de Armonización.